

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 407 - 2014 - CE - PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 949-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 150-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 1182-2014-P/CSJLI-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ del 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 282-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014, se aprobó el Glosario de Términos del Sistema de Descarga Procesal; remitiéndose en anexo a los Distritos Judiciales del país, para su conocimiento y aplicación.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 407-2014-CE-PJ

Quinto. Que, la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2012, se crearon a partir del 5 de noviembre de 2012, entre otros órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima, el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral de Lima. Dicha resolución dispuso en su artículo segundo, literal k), que los referidos órganos jurisdiccionales conozcan los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero; excepto los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, los cuales serán de competencia de los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima; así como los correspondientes a los distritos que se encuentran dentro de la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Sétimo. Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014, dispuso que los órganos jurisdiccionales de especialidad laboral y penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, estarán sujetos a programación futura en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal, estableciéndose en el literal a) de dicho artículo que "(...) *Las demandas bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que venían tramitándose en los Juzgados Mixtos y de Paz Letrados de la Provincia de Lima y de competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, excepto los que estén para resolver o sentenciar, serán remitidos a la Corte Superior de Justicia de Lima, el Presidente de dicha Corte Superior dispondrá su redistribución.*". Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 205-2014-P-CSJLI/PJ, que "(...) *los expedientes tramitados en los juzgados que actualmente integran la Corte Superior de Justicia de Lima Este, referidos a procesos correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, serán recibidos por el Centro de Distribución General - CDG de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual los redistribuirá aleatoriamente entre los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado y Especializados de Lima, en función a la instancia correspondiente*".

Octavo. Que mediante Oficio N° 1182-2014-P/CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima propone asignar a la competencia de los Juzgados de





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 407-2014-CE-PJ

Paz Letrados Laborales de Lima, los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador.

Noveno. Que la Oficina de Productividad Judicial mediante Informe N° 150-2014-GO-CNDP-CE/PJ, ha efectuado el análisis de la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, llegando a las siguientes conclusiones:

- a) La propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima considera que se asigne a los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima la competencia para resolver los expedientes referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, que actualmente son tramitados por los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de dicha Corte Superior, que registran elevada carga procesal.
- b) La ejecución de la referida propuesta se realizaría en tres (3) fases, las cuales son:
- Fase 1: Excluir de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado, los expedientes referentes a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, para que éstos sean derivados a los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima.
 - Fase 2: Transferida la carga procesal, se requiere de un periodo de evaluación de seis (6) meses para el monitoreo de la capacidad productiva de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, y de ser necesario aumentar la competencia adscribiendo los distritos de Jesús María, Lince, Rímac y La Victoria.
 - Fase 3: En un periodo de un (1) año, solicitar que los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, asuman la totalidad de la competencia correspondiente al Distrito Judicial de Lima.
- c) De la evaluación efectuada al mes de setiembre del año en curso, se evidencia que los siete (7) Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, mantienen una situación de "Subcarga" Procesal, razón por la cual estos órganos jurisdiccionales permanentes requerirían de una carga procesal mínima anual de 1,300 expedientes para que puedan alcanzar el estándar de producción de 1,000 expedientes resueltos.
- d) Los cuarenta y tres (43) Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitan expedientes de las especialidades civil, familia, penal y





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 407-2014-CE-PJ

laboral, y dentro de esta última especialidad los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, se encuentran en una situación de "Sobrecarga" procesal.

- M*
- e) El total de carga procesal pendiente de los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de la Corte Superior de Justicia de Lima, ascendió a 64,362 expedientes, siendo 29,419 expedientes correspondientes a la especialidad laboral, de los cuales aproximadamente el 66%, equivalente a 19,511 expedientes, corresponden a los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, de lo que se advierte que la mayor carga procesal en este tipo de procesos se encuentra principalmente en los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima.
 - f) Con la finalidad de revertir la situación de "Subcarga" que presentan los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como la "Sobrecarga" procesal que presentan los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de la misma Corte Superior, se recomienda la aprobación de la Fase 1 contenida en la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, referente a que se excluya de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados (Mixtos) de Lima Cercado, los expedientes referentes a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, para que dicha competencia sea asumida por los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la referida Corte Superior.
 - g) En cuanto a la implementación de la Fase 2 de la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual también se incorporaría a los Juzgados de Paz Letrados con sede en los distritos de Jesús María, Lince, Rímac y La Victoria, se recomienda que su viabilidad sea evaluada por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, al término de un periodo de seis (6) meses de ejecutada la Fase 1 de la referida propuesta.

Décimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1005-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano,





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, Res. Adm. N° 407-2014-CE-PJ

Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, sean excluidos de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima; y en ese sentido, serán los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la misma Corte Superior de Justicia, en adición de funciones, los que asumirán la competencia exclusiva de dichos procesos.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2014, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la redistribución aleatoria y equitativa entre los siete (7) Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, de los expedientes que no se encuentren para resolver o sentenciar al 31 de diciembre de 2014, referidos a los procesos sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, provenientes de los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima, así como el cierre de turno de dichos órganos jurisdiccionales para recibir nuevas demandas sobre la referida materia.

Artículo Tercero.- Disponer que en tanto se implemente el nuevo modelo procesal laboral en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, los expedientes sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, que hayan sido elevados en grado de apelación e iniciados en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como aquellos que provengan de los Juzgados de Paz Letrados de Lima Cercado, que tengan que ser devueltos por diferentes aspectos jurisdiccionales, sean remitidos a los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, de forma equitativa y aleatoria.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima Este remita hacia la Corte Superior de Justicia de Lima, los expedientes correspondientes a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, y éstos se redistribuyan de manera aleatoria y equitativa entre los Juzgados de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, Res. Adm. N° 407-2014-CE-PJ

Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en tanto no se implemente en la Corte Superior de Justicia de Lima Este el nuevo modelo procesal laboral.

Artículo Quinto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Comisión Nacional de Productividad Judicial al término de seis (6) meses de ejecutado lo dispuesto en la presente resolución, efectúe la evaluación correspondiente para determinar la factibilidad de incorporar a los Juzgados de Paz Letrados con sede en los distritos de Jesús María, Lince, Rímac, y La Victoria, en las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente